Naranjos Amatlán

ADMINISTRACIÓN 2026-2029

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

NARANJOS AMATLÁN

2026 - 2029

HONESTIDAD | SEGURIDAD | SERVICIO

BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NARANJOS AMATLÁN, VERACRUZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES pág. 5

CAPÍTULO II:

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO pág. 6-7

CAPÍTULO III:

DE LOS FINES Y OBJETO DEL MUNCIPIO pág. 7-8

CAPÍTULO IV:

DE LA UBICACIÓN TERRITORIAL pág. 9

CAPÍTULO V:

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL pág. 9-12

CAPÍTULO VI

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO pág. 12

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO pág. 12-15

CAPÍTULO VIII

DEL AYUNTAMIENTO pág. 16

CAPÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL pág. 16-17

CAPÍTULO X:

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES pág. 17

CAPÍTULO XI

DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA pág. 18

CAPÍTULO XII

DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES pág. 18-19

CAPÍTULO XIII:

DE LA HACIENDA MUNICIPAL pág. 19-20

CAPÍTULO XIV

DEL DESARROLLO URBANO pág. 20

CAPÍTULO XV

DE LAS OBRAS PÚBLICAS pág. 21

CAPÍTULO XVI

LA PLANEACIÓN MUNICIPAL pág. 21-22

CAPÍTULO XVII

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES pág. 22-25

CAPÍTULO XVIII

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES pág. 25

CAPÍTULO XIX

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA pág. 25-27

CAPÍTULO XX

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO pág. 27

CAPÍTULO XXI

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL pág. 27-29

MEDIDAS PRECAUTORIAS DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL pág. 29-30

SECCIÓN A VISITA DE VERIFICACIÓN pág. 30-31

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO pág. 31-32

SECCIÓN A CLAUSURAS pág. 32-35

CAPÍTULO XXII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES pág. 35-42

CAPÍTULO XXIII

DE OTRAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINSTRATIVAS pág. 42-44

CAPÍTULO XXIV

VIGILANCIA ESPECIAL A FAVOR DE LOS MENORES EN LOS EXPENDIOS DE SUSTANCIAS TÓXICAS E INHALANTES
pág. 44

CAPÍTULO XXV

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD pág. 45

CAPÍTULO XXVI

APLICACIÓN DE SANCIONES pág. 45-46

CAPÍTULO XXVII

DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL pág. 46-47

CAPÍTULO XXVIII

DEL TRÁNSITO MUNICIPAL pág. 47-48

CAPÍTULO XXIX

DE LA PROTECCIÓN CIVIL pág. 48-49

CAPÍTULO XXX

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS pág.49-50

CAPITULO XXXI

VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES pág. 50-51

CAPITULO XXXII

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y OBLIGACIONES AL BANDO pág.51-53

TRANSITORIOS pág. 54

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NARANJOS-AMATLÁN, VERACRUZ.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35, fracción XIV de la ley orgánica del municipio libre del Estado de Veracruz y la ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal.

Artículo 2. El presente bando de policía es de observancia general y obligatoria para los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del municipio de Naranjos Amatlán, y establece las normas generales básicas de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, e identifica a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

Artículo 3. El gobierno municipal se ejerce por el H. Ayuntamiento Constitucional de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene su sede en la cabecera municipal perteneciente al municipio de Naranjos Amatlán, que se ubica en la ciudad de Naranjos.

Artículo 4. Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. H . Ayuntamiento: Órgano Colegiado del Gobierno Municipal;

II. Presidente Municipal: El presidente Municipal Constitucional del Municipio de Naranjos Amatlán;

III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Veracruz; de Ignacio de la Llave.

V. Bando: El Presente Bando de Policía y Gobierno;

VI. Dependencia: Órgano Administrativo que integra la administración Pública Municipal;

VII. Estado: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. Congreso: La Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz;

IX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

X. Municipio: El Municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Lave;

XI. Cabildo: Asamblea deliberante del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz;

XII. Naranjense: Gentilicio que se le otorga a la persona que es originaria o que habite en el Municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz;

XIII. Reglamentos: Normas administrativas de carácter general que emite el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO.

Artículo 5. El Nombre de Naranjos Amatlán, es el signo o atributo de identidad del Municipio; y el Escudo Municipal su símbolo de representación. El nombre de NARANJOS AMATLÁN, sólo podrá ser modificado a solicitud del H . Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 6. La descripción y características del Escudo Municipal son las siguientes:

I. La parte superior remata con la cabeza del "Sol Poniente", principal muestra escultórica en nuestro municipio, (horizonte posclásico de los siglos X al XV).

II. El paisaje plasma sobre el papel amate, recordando que esto corresponde al significado etimológico de nuestro municipio. Amatlán (voz náhuatl- lugar de higueras o amates). En el destacan:

   a. "El puente colgante" como símbolo de nuestra ciudad.
   b. En el río "Tancochin", flora y fauna representativas.

III. Cuadrantes: Al centro de estos, 2 árboles de naranjo que simbolizan aquellos que se encontraban en el hoy centro de la ciudad y las márgenes del río, que dieron el nombre de "El Paso de los Naranjos". Su fruto se extiende hacia el cuadrante superior derecho y revolotean los loros "cuchos", propios de la Huasteca.

1) CUADRANTE SUPERIOR IZQUIERDO. Donde se aprecia una torre de perforación petrolera, recordando que, en nuestra población, es la industria representativa.
2) CUADRANTE SUPERIOR DERECHO. Es ocupado por la figura de Hermes o Mercurio, Dios que, entre otras cosas favorecía el comercio, que es la actividad creciente en nuestro municipio.

3) CUADRANTE INFERIOR IZQUIERDO. Representa la ganadería, ya que nuestro municipio se ubica en la huasteca, región primordialmente ganadera.

4) CUADRANTE INFERIOR DERECHO. Se está arando el campo, en él representada la agricultura, base y sustento de los pueblos de este municipio.

El espacio en blanco entre los cuadrantes superiores corresponde a nuestras aspiraciones de progreso y desarrollo, el cual es bordeado por un número de estrellas que simbolizan a nuestras congregaciones y rancherías.

Artículo 7. El Escudo Municipal será utilizado exclusivamente por los órganos municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal H. Ayuntamiento.

Cualquier otro uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento; quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando y sin perjuicio de las penas señaladas por las leyes de la materia.

Artículo 8. El uso de los símbolos municipales para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO III
DE LOS FINES Y OBJETO DEL MUNICIPIO.

Artículo 9. El fin esencial del municipio, fomentar el bienestar social,la calidad de vida y procurar las condiciones sociales, económicas, y políticas de la población; por lo tanto, la Administración Pública Municipal, organizará su actividad, entre otros, con los objetivos siguientes:

I. Establecer programas de vigilancia y prevención eficientes, a efecto de garantizar la Seguridad Pública y el orden, en coordinación con las autoridades competentes;

II. Fortalecer la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, haciendo un manejo responsable de las finanzas públicas;

III. Evitar la corrupción y generar acciones que prevengan la comisión de delitos;

IV. Cumplir y aplicar las disposiciones jurídicas vigentes;

V. Cumplir y fortalecer la planeación estratégica del desarrollo municipal;

VI. Conducir una política social municipal, subsidiaria, solidaria, incluyente y responsable, orientada por valores de convivencia social, equidad de género

y de una justa igualdad de oportunidades; de la cual deriven programas y acciones sustantivas para el combate a la pobreza y el rezago social;

VII. Apoyar la participación responsable de los habitantes del municipio de manera individual, colectiva, organizada e inclusiva que establezcan las normas jurídicas vigentes aplicables;

VIII. Promover los valores éticos y cívicos, fortalecer la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;

IX. Garantizar el derecho de acceso a la cultura, el deporte, el desarrollo recreativo y participar en las tareas educativas y de salud, en términos de la legislación vigente;

X. Fortalecer la modernización, simplificación y calidad de los trámites y servicios públicos, promoviendo la mejora regulatoria para tal fin;

XI. Promover el desarrollo sostenible, regular el uso de suelo e implementar las acciones políticas en materia ecológica y ambiental, en términos de la legislación vigente;

XII. Promover campañas y acciones permanentes contra la delincuencia, la drogadicción y el alcoholismo, generando una cultura de la prevención;

XIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio, en términos de la legislación vigente;

XIV. Fomentar la convivencia pacífica, así como armónica, entre los habitantes del Municipio y la cultura del respeto y la tolerancia;

XV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal y Constitución Local.

XVI. Fomentar, respetar, promover las culturas, tradiciones y costumbres de los pueblos originarios pertenecientes al municipio.

XVII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas, circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables

CAPÍTULO IV
DE LA UBICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 10. El territorio del municipio de Naranjos-Amatlán, cuenta con 201 km2 colindando:

I. Al norte con Chinampa de Gorostiza, Tantima y Tamalín;

II. Al oeste con Tamalín y Tancoco;

III. Al sur con Tancoco y Tamiahua;

IV. Al este con Tamiahua y Chinampa de Gorostiza.

CAPÍTULO V
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 11. El municipio de Naranjos Amatlán está integrado para su Organización Territorial por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Naranjos.

Artículo 12. El H. Ayuntamiento acordará las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitudes se formulen de acuerdo con los términos establecidos por la Constitución Local, Leyes y Reglamentos Vigentes.

Artículo 13. El territorio del municipio, para su gobierno, organización y administración interna se constituirá por:

I. Una cabecera denominada ciudad Naranjos, que será el centro de población donde resida el H. Ayuntamiento como lo dice el artículo 10; y está constituido por colonias y fraccionamientos:

COLONIAS:

1. Centro
2. Americana
3. Progreso
4. Constitución
5. Tamaulipas
6. Las Delicias
7. Las Margaritas
8. Providencia
9. 16 de Septiembre
10. Emiliano Zapata

11. Adalberto Tejeda
12. 5 de Mayo Parte Alta
13. 5 de Mayo Parte Baja
14. Ricardo Flores Magón
15. Petrolera Antonio J. Bermúdez
16. Ampliación Margaritas
17. El Trébol
18. Aviación
19. Manuel Ávila Camacho
20. Mariano Escobedo
21. El Cafetal
22. Belisario Domínguez
23. CNOP
24. 14 de Febrero
25. Emilio Polanco Servin
26. Tierra y Libertad
27. Felipe Carrillo Puerto

FRACCIONAMIENTOS:

1. Nuevo Naranjos
2. Pablo López Serna
3. Faja de oro
4. Lomas de la Huasteca
5. San Miguel
6. Antonio Manuel Amor
7. Revolución
8. Bicentenario
9. Santa Teresita
10. Villa Melesia

II. Manzana que será la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública que conforman las colonias, donde residirá el Jefe de Manzana;

III. Congregación, lugar donde residirá el Agente Municipal, las cuales son las siguientes:

1. Amatlán
2. Cervantes
3. Empalizada
4. Galeana
5. Monte Grande
6. Ocampo (Santa Rosa Caserio perteneciente a la localidad Ocampo).
7. Totomoxtépec
8. Rancho nuevo
9. La Verónica
10. Zaragoza

IV. Ranchería, lugar donde residirá el Sub-Agente Municipal, las cuales están sujetas a la clasificación siguiente:

1. El Aguacate
2. La Azteca
3. Buenos Aires
4. Escobal
5. El Llano
6. El Ojital
7. Ojo de Brea
8. San Benito
9. La Soledad (Caserio perteneciente a la localidad de Soledad Chiquita).
10. Ampliación Providencia
11. Soledad Chiquita
12. Buena Vista
13. Diego González
14. Zanja Zapupe
15. Nueva Esperanza

Los centros de población del municipio, conforme al grado de concentración demográfica que señale el último censo general de población y vivienda de los Estados Unidos Mexicanos, así como por su importancia y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones: Ciudad, Pueblo, Ranchería y Caserío.

Artículo 14. Toda aquella congregación, ranchería o caserío que carezca de Agente Municipal o Subagente Municipal, reconocerá como autoridad, a la más cercana a su comunidad.

CAPÍTULO VI
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 15. Son originarios, los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio de este;

Artículo 16. Son habitantes, las personas que tengan un año mínimo de residencia en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón de electores del municipio.

Artículo 17. Son vecinos, las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón de electores del municipio. Se entiende por residencia física el hecho de tener domicilio, en donde se habite permanentemente.

Artículo 18. Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio del municipio.

CAPÍTULO VII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

Artículo 19. Son derechos de los habitantes, vecinos del municipio, y de los transeúntes en su caso, los siguientes:

I. Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante, así como recibir protección en caso necesario;

II. Ser considerados en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del H. Ayuntamiento;

III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

IV. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento, dándole oportunamente, el curso legal que corresponda;

V. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

VI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales cuando se vean afectados en su esfera jurídica, a través de los medios que prevén las leyes y los reglamentos vigentes y aplicables al municipio;

VII. Utilizar los servicios públicos que preste el H. Ayuntamiento, de acuerdo con los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales correspondientes;

VIII. Tener acceso a la información pública en forma y términos que determine la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras disposiciones jurídicas;

IX. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por deficiencias en la prestación de los servicios públicos a su cargo;

X. En el caso de las mujeres de nuestro municipio, ser tratada en igualdad de circunstancias tomando como base los términos de equidad de género;

XI. En el caso de las comunidades consideradas por el INPI como pueblos indígenas, se les deberá de incluir en igualdad de circunstancias que a todas las demás comunidades, respetando sus tradiciones, usos y costumbres y demás prerrogativas que la ley les otorga.

XII. Los demás que otorguen la constitución y las leyes del estado.

Artículo 20. Son obligaciones de los habitantes, vecinos, y transeúntes en su caso, las siguientes:

I. Inscribirse en el catastro del m u n i c i p i o y en los padrones de industria, comercio y servicios, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual dependa, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

II. Hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y el Servicio Militar en los términos que establece la ley;

III. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que de ella emanen;

IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga legalmente la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

V. Proporcionar la información que la autoridad requiera en forma y términos establecidos en las normas jurídicas vigentes aplicables;

VI. Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres; respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente expedidas;

IX. Colaborar con las autoridades municipales en las acciones que tengan como finalidad la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

X. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XI. Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;

XII. Votar en las elecciones municipales, estatales y federales; así como participar en las consultas ciudadanas que se convoquen.

XIII. Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la campaña de limpieza, barriendo diaria y obligatoriamente los frentes de sus domicilios;

XIV. Denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando, deteriorando, el equipo o materiales de equipamiento urbano y servicios municipales;

XV. Abstenerse de arrojar o depositar residuos urbanos, peligrosos y de manejo especial; derivados del petróleo como solventes, gasolinas, aceites, sustancias comestibles, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, así como en la vía pública y en predios baldíos;

XVI. Usar las vías públicas y áreas de uso común para el fin al que están destinadas no obstruyendo de ninguna forma, en perjuicio de los demás;

XVII. Informar a la autoridad municipal para canalizar la poda, trasplante o derribo de árboles o demás especies;

XVIII. Respetar las áreas verdes y denunciar su mal uso;

XIX. Utilizar las vías públicas para el tránsito vehicular y peatonal, y sólo se le dará un uso distinto cuando se cuente con el permiso respectivo y se trate de áreas permitidas;

XX. Los propietarios o poseedores de animales domésticos son responsables de alimentarlos, vacunarlos, controlarlos y de recoger las heces fecales que estos depositen en las áreas de uso común, haciéndose cargo en todo caso de los daños que sus animales causen a la población y cumplir con las demás obligaciones que señala la Ley 876 de protección a los animales para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como las posibles consecuencias de los daños señalados en el código civil vigente en el estado;

XXI. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga, pasajeros y remolques, así como vehículos en condiciones de abandono, en la vía pública;

XXII. Abstenerse de colocar objetos en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento;

XXIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo humano;

XXIV. Denunciar actividades que generen contaminación en sus diversas modalidades al medio ambiente de cualquier forma;

XXV. Guardar el respeto a símbolos patrios, a los símbolos del Estado de Veracruz y a los símbolos municipales;

XXVI. Las demás que determinen la ley orgánica y resulten otros ordenamientos y normas jurídicas.

Artículo 21. Se consideran transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 22. La vecindad se pierde por:

I. Ausencia declarada judicialmente; o,

II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y

no vecindad en el municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar purgando condenas.

CAPÍTULO VIII
DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 23. El H. Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno del Municipio, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; con las facultades que le confieren los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IX
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 24. La administración pública municipal, se dividirá en centralizada y descentralizada.

Artículo 25. La administración centralizada del municipio está constituida por las siguientes dependencias:

I. Órgano Administrativo de Presidencia
II. Secretaria del Ayuntamiento
III. Tesorería Municipal
IV. Contraloría Interna Municipal; (Autoridad Investigadora, Autoridad Sustanciadora y Autoridad Resolutiva
V. Oficialía Mayor
VI. Oficialía del Registro Civil
VII. Dirección Jurídica
VIII. Dirección de Gobernación
IX. Departamento de Recursos Humanos
X. Dirección de Comercio, Industria y Servicios
XI. Dirección de Fomento Social Municipal
XII. Dirección de Obras Públicas
XIII. Dirección de Desarrollo Urbano
XIV. Dirección de Desarrollo Social
XV. Dirección de Fomento Agropecuario
XVI. Dirección de Servicios Públicos
XVII. Dirección de Seguridad Pública Municipal
XVIII. Dirección de Protección Civil
XIX. Dirección de Ecología e Impacto Ambiental
XX. Dirección de Educación
XXI. Dirección de Arte y Cultura
XXII. Dirección de Pueblos Indígenas y Afromexicanos
XXIII. Dirección de Control Vehicular y Almacén
XXIV. Dirección de Biblioteca Municipal. (Biblioteca Amatlán y Biblioteca Galeana)
XXV. Dirección de Turismo

XXVI. Dirección de Comude
XXVII. Jefaturas o encargado de departamentos
XXVIII. Todas las demás que sean necesarias para los fines y objetivos del municipio.
XXIX. El Presidente Municipal podrá modificar, fusionar o crear las Direcciones y Jefaturas de acuerdo con los lineamientos que más convengan a la administración.

Artículo 26. La Administración descentralizada, estará integrada por las siguientes entidades:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
II. Instituto Municipal de la Mujer
III. SIPINNA
IV. Demás organismos paraestatales o descentralizados que se creen conforme a la Ley.

Artículo 27. Son atribuciones y facultades de los órganos administrativos centralizados, las que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el presente bando, los reglamentos de carácter general, circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento, así como las que les otorgue el manual operativo municipal y los reglamentos internos del H. Ayuntamiento en las distintas direcciones o jefaturas.

Las autoridades municipales conducirán sus actividades con base en estas disposiciones, así como las que precisen las políticas y objetivos previstos en el plan municipal de desarrollo.

CAPITULO X
DE LOS ORGANOS AUXILIARES.

Artículo 28. Son órganos auxiliares los que designe con carácter permanente o transitoria el H. Ayuntamiento.

I. Las comisiones del H. Ayuntamiento;
II. Agentes y Subagentes Municipales;
III. Jefes de Manzana
IV. Comités y patronatos que constituya el H. Ayuntamiento con los habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo;
V. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y demás comités de participación ciudadana;
VI. Las juntas de mejoramiento Moral, Cívico y Material que designe el Presidente; y,
VII. Consejos de participación ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones.

Artículo 29. Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del H. Ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
Es facultad del Presidente Municipal designar a los Jefes de Manzana.

CAPÍTULO XI
DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA.

Artículo 30. El H. Ayuntamiento, las Dependencias, las entidades y demás sujetos obligados municipales garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la Información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XII
DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 31. Son funciones y servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su disposición;
II. Alumbrado Público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
IV. Mercado y mercados ambulantes;
V. Panteones;
VI. Rastros;
VII. Construcción, mantenimiento de calles, parque y jardines, y su equipamiento;
VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y transito;
IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y de equilibrio ecológico;
X. Salud Pública Municipal; y,
XI. Las demás que sean necesarias para la atención de la ciudadanía y el cumplimiento del fin y propósito del H. Ayuntamiento.

Artículo 32. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y Cultura;

II. Salud pública y asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos del municipio.

Artículo 33. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 34. Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIII.
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

Artículo 35. Son Autoridades Fiscales en el Municipio:

I. El H. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico Municipal;

IV. Regidor Comisionado del Ramo;

V. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; y,

VI. La tesorería Municipal.

Artículo 36. Son obligación es de las Autoridades Municipales, en lo concerniente a la Hacienda Pública Municipal, las siguientes:

I. La planeación, programación y presupuesto del gasto público Municipal.

II. La administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal;

III. La administración de los recursos materiales, humanos y financieros;

IV. Integrar la Cuenta Pública;

V. La administración y contratación de su deuda pública;

VI. Reglamentar las normas que regulen las contribuciones, aprovechamientos y productos; y,

VII. El dominio y administración de sus bienes.

Artículo 37. El procedimiento administrativo para la ejecución de los ingresos municipales estará a cargo del tesorero municipal, bajo la vigilancia del presidente municipal y la comisión de Hacienda.

CAPÍTULO XIV.

DEL DESARROLLO URBANO.

Artículo 38. El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Apegarse a los lineamientos establecidos en el programa de desarrollo urbano vigentes y las normas en materia de regularización de la tierra;

II. Alinear y armonizar el programa de desarrollo urbano municipal con la ley de Desarrollo Urbano Municipal.

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Apegarse a las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado de Derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan los requisitos legales y las condiciones necesarias de seguridad.

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar a los números oficiales, nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia en la tierra;

XI. Participar en la coordinación con las estancias federales y estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.

CAPÍTULO XV.
DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 39. Se consideran obras públicas todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, instalar, reparar, demoler y en general, cualquier modificación a bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de la ley, que estén destinados al servicio público.

Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias o entidades, se sujetarán a las disposiciones de la ley respectiva.

Artículo 40. El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos, así como a las disposiciones de las leyes que resulten aplicables.

Artículo 41. En la planeación de cada obra pública, deberá preverse lo siguiente:

I. Las acciones para realizar y los efectos que causara en su ejecución;

II. Obras principales para el mejoramiento del municipio;

III. Coordinación con otras dependencias, cuando estas se realicen en las mismas áreas;

IV. Materiales y equipo de mejor calidad;

V. Cuando un proyecto pudiera deteriorar las condiciones ambientales deberán incluir lo necesario para restaurar o conservar los ecosistemas;

VI. El empleo, preferentemente de los recursos humanos propios de la región, equipos y procedimientos tecnológicos nacionales y empresas con residencia con mas de un año en el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO XVI.
LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 42. El H. Ayuntamiento considerara en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, Ley de Planeación del Estado de Veracruz, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará de asesores y de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 44. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, con facultades de promoción y gestión social; su integración se hará en la forma que lo indique el cabildo y se convertirá, en un medio de consulta.

CAPÍTULO XVII.
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

Artículo 45. Toda persona podrá desempeñar profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode dentro del territorio municipal, siendo licito siempre que esté regulado por la ley.

Artículo 46. El H. Ayuntamiento determinará los espacios en el territorio municipal, en los que estará permitida la instalación temporal de comercios en la vía pública, sin que esto afecte el libre tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 47. Los espacios e instalaciones donde se pretendan llevar a cabo las actividades señaladas en el Artículo anterior deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Protección Civil y revisados anualmente para continuar en operación.

Artículo 48. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización según sea el caso, que son expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 49. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, concede sólo el derecho al particular para realizar la actividad determinada en el documento.

Las Licencias de funcionamiento son intransferibles, solo se realizará cambio de domicilio, previa autorización del H. Ayuntamiento contando para ello con la solicitud sometida en tiempo y forma, de no ser así, el traspaso, cambio de razón social, cambio de domicilio, del establecimiento será considerado como de nuevo inicio; observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 50. Los particulares que ejerzan dos o más giros deberán obtener permiso, licencia o autorización para cada uno de ellos.

Artículo 51. Ninguna de las actividades de los particulares podrá invadir, utilizar u obstruir bienes del dominio público sin el permiso o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes en tesorería municipal.

Artículo 52. Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación o retiro de todo tipo de anuncios en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 53. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento

Municipal de Protección Civil y deberán ser verificados por la Dirección Municipal de Protección Civil y en su caso autorizados por éste; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 54. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener ese documento a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente, la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de estos.

Los negocios cuya actividad o giro de bar, cantina, video bar, cervecería, centro nocturno, discoteca, restaurante-bar, y vinatería, deberán presentar a las autoridades municipales que inspeccionan o supervisan el cumplimiento de la reglamentación municipal, el documento original que le expidió el H. Ayuntamiento; las copias carecen de validez y ocasionan sanciones administrativas.

Artículo 55. En el marco de las acciones permanentes en contra de la delincuencia, alcoholismo y tabaquismo, que realiza el H. Ayuntamiento, los establecimientos mercantiles de venta de bebidas alcohólicas, deberán observar estrictamente las normas relativas a prohibición de entrada y venta a menores, medidas de seguridad, prohibición de barra libre y demás disposiciones aplicables. El incumplimiento de estas medidas por razones de orden social e interés público motivará la sanción respectiva del establecimiento, previo procedimiento legal.

Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos de servicios públicos:

I. Las 24 horas del día:

a) Hoteles

b) Moteles

c) Farmacias

d) Transporte público en modalidad de taxi.

e) Hospitales

f) Expendio de gasolinas y lubricantes

g) Servicio de grúas

h) Servicio de inhumaciones

i) Terminal de autobuses foráneos

j) Tiendas de conveniencia tipo Oxxo

II. De 7:00 a 22:00 horas.